

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 282.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Hinojosa del Campo, que fué declarada oficialmente con fecha 24 de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 23 de Octubre de 1935.

2067

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 283.

El Alcalde de Abejar me comunica con fecha 21 del corriente, que al vecino de esa villa Luis García Torre, se le ha extraviado una res vacuna de las señas siguientes: un año de edad, pelo negro, con una marca en el ancón izquierdo, en la oreja derecha muesca y en la izquierda aguzado.

Encargo a las autoridades en cuyo pueblo fuere vista, lo comuniquen al Sr. Alcalde de Abejar, para que éste lo ponga en conocimiento del interesado y se presente a recogerla.

Soria 24 de Octubre de 1935.

2071

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 284.

Según me comunica el Alcalde de Arévalo de la Sierra, se halla recogida en dicha localidad un caballo, capa negra, edad cerrada, herrado de las cuatro extremidades, cola recortada y pintas blancas en el lomo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlo dentro del plazo de quince días, advirtiéndole que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de Arevalo de la Sierra a la venta en pública subasta de la referida caballería, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 24 de Octubre de 1935.

2069

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 285.

Con fecha 23 del actual me da cuenta el Alcalde de Arcos de Jalón, de que al vecino de esa localidad, Agustín de Benito Utrilla, se le han extraviado las reses lanares siguientes: un morueco, careto, marcado con el número 7, blanco, rajada la oreja y con una muesca en la misma; y un primal blanco, lleva un agujero en cada oreja.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que si fueren vistos en algún término de la provincia, el Alcalde del mismo lo comuniquen al de Arcos de Jalón, para que éste a su vez lo ponga en conocimiento del denunciante y se presente a recogerlos.

Soria 24 de Octubre de 1935.

2070

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 286.

Me comunican del puesto de la Guardia civil de Burgo de Osma, con fecha 21 de los corrientes, la desaparición del vecino de Rejas de San Este-

ban, Julian Alonso López, de 43 años, casado, paralítico del lado izquierdo, cojea un poco, viste pantalón pana rayada, chaqueta dril rayada, calza zapatillas, bufanda al cuello, camisa blanca y boina. Se hallaba recluido en el asilo de los Desamparados de la ciudad de Osma hasta el día 12 del actual.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que si fuera visto en algún término de la provincia, el Alcalde del mismo lo comunique al de Burgo de Osma o al puesto de la Guardia civil, para que lo ponga en conocimiento de su esposa Anselma Navas Puente.

Soria 24 de Octubre de 1935.

2072

El Gobernador
F. CORPAS.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA
Y COMERCIO

DECRETO

La cooperación de la Banca privada a la solución del problema de facilitar crédito a los agricultores modestos, que solo pueden ofrecer como garantía sus existencias de trigo, ha tropezado hasta ahora con el inconveniente de que, si llegado el vencimiento de la obligación, queda ésta incumplida por los prestatarios, no podía el acreedor proceder a la venta de la mercancía pignorada, por hallarse el trigo sometido a una regulación especial en cuanto a sus precios y circulación. A obviar estos inconvenientes, y a hacer, por lo tanto, posible a los pequeños agricultores encontrar crédito fácilmente, tiende la presente disposición.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Bancos inscritos en la Delegación del Gobierno en la Banca privada, que faciliten a los Agricultores préstamos con garantía prendaria de trigo sujetándose a las prescripciones del presente decreto, podrán realizar el cobro de las cantidades prestadas y de sus intereses, en el caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de los prestatarios, enajenando la prenda en subasta judicial o extrajudicial de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 2.º Serán condiciones necesarias

para que las entidades acreedoras puedan disfrutar de los derechos establecidos en este decreto:

Primera. Que el importe de cada préstamo no exceda de 25.000 pesetas.

Segunda. Que el interés no exceda del cuatro y medio por 100.

Tercera. Que la duración mínima de los préstamos sea de seis meses.

Cuarta. Que se realicen únicamente con la garantía de trigos propios del prestatario, y cuya declaración de existencia haya sido o sea hecha por su dueño ante las Juntas o Comités provinciales, dentro de los plazos al efecto fijados, extremos que deberá acreditar el solicitante del préstamo mediante las oportunas certificaciones de la Junta o Comité ante quienes haya hecho la declaración.

Quinta. Que la cantidad prestada no baje del 66 por 100 del valor del trigo pignorado, conforme al precio de tasa que rija en la localidad en el momento de concertarse la operación; y

Sexta. Que el contrato se solemnice mediante póliza intervenida por Corredor de Comercio colegiado, y donde no lo hubiere, sea autorizado por Notario público, remitiéndose copia del mismo al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha de su otorgamiento.

Art 3.º El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, por orden ministerial publicada en la *Gaceta*, aprobará el modelo único de póliza que regirá para todos los préstamos a que se refiere este decreto, y dictará las disposiciones complementarias que su ejecución exija.

Art. 4.º Llegado el vencimiento de la obligación, si ésta resultare incumplida por el deudor, y las entidades acreedoras quisieran realizar la prenda, deben ponerlo en conocimiento del Comité provincial Regulador del mercado de trigos, con objeto de que éste vea si, en término de ocho días, puede dar salida normal al trigo en cuestión, por razón de los pedidos que de su clase pudiera tener, dentro siempre de las preferencias y precios establecidos.

Si los Bancos no recibieran noticia oficial dentro de dicho plazo de ocho días, de que el Comité puede proceder inmediatamente a la venta del trigo pignorado en cada operación y a la entrega de su precio al Banco acreedor, éste podrá proceder li-

brememente a la venta de la prenda en subasta pública judicial o extrajudicial. En la primera subasta regirá necesariamente el precio de tasa a la sazón vigente en la localidad, dada la clase del trigo que se trate de enajenar. En la segunda subasta se hará una rebaja del 25 por 100, y si tampoco se obtuviera postura admisible, se celebrará la tercera sin sujeción a tipo.

Art. 5.º El testimonio de adjudicación del trigo subastado, autorizado por el funcionario público ante quien se haya celebrado aquélla, servirá de guía para la circulación y libre disposición del trigo adjudicado al rematante, quien no tendrá que sujetarse, para los efectos indicados, a la regulación establecida en el reglamento de 16 de Octubre de 1935.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente decreto, el cual entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta*.

De este decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—NICTO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES —El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, JOSÉ MARTINEZ DE VELASCO.

(*Gaceta* del día 24 de Octubre.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Al hacer la recopilación, sancionada por decreto de este Ministerio con fecha 16 del actual, de las múltiples disposiciones que regulan la compraventa de trigo, su circulación y, en general, todos los aspectos de su mercado, se sufrió error material en la composición del artículo 12, por haberse copiado equivocadamente uno de los elementos del mismo; y, en consecuencia, el artículo 12, que dice:

«Los Comités o sus Delegaciones locales, cuando aquéllos les autoricen, procederán, tan pronto se constituyan, a realizar una inspección en las fábricas de harinas de su provincia, con objeto de determinar la cantidad de trigo y harina que en ellas exista y sean de su propiedad.

«Si la existencia fuese menor que el «stock» que le corresponde sostener, y que deberá ser equivalente a la capacidad total de molturación de la fábrica trabajando constantemente y sin interrupción durante treinta días, obligará al dueño de la fábrica a completarlo, sin que pueda faci-

litársele ninguna guía de circulación de harinas mientras no haya cumplido dicha obligación», quedará aclarado del modo siguiente:

«Artículo 12 Los Comités o sus Delegaciones locales, cuando aquéllos les autoricen, procederán, tan pronto se constituyan, a realizar una inspección a las fábricas de harinas de su provincia, con objeto de determinar la cantidad de trigo y harinas que en ellas existe y sea de su propiedad. Si la existencia fuese menor que el «stock» que le corresponde sostener, y que deberá ser equivalente a treinta días de la producción media que hayan obtenido en sus fábricas durante el último año agrícola, obligará al dueño de la fábrica a completarlo, sin que pueda facilitársele ninguna guía de circulación de harinas mientras no haya cumplido dicha obligación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a fin de que, inmediatamente, dé el oportuno traslado a los Ingenieros Presidentes de los Comités provinciales Reguladores del mercado triguero, al objeto de que tengan presente la corrección expresada en cuantas determinaciones adopten dichos Comités referentes a la materia.

Madrid 21 de Octubre de 1935.—JOSE MARTINEZ DE VELASCO.—Señor Subsecretario de Agricultura.

(*Gaceta* del día 24 de Octubre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr : Vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos que al final se relacionan y en la Sección de Artes Gráficas de la de Madrid las plazas de Maestros y Ayudantes de taller que también se expresan, con la dotación anual de 3.000 pesetas las primeras y 2.000 las últimas,

Este Ministerio ha acordado que se anuncien para su provisión por concurso entre artistas de las especialidades respectivas, conforme a la Real orden de 2 de Enero de 1917.

Para ser admitido al concurso se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintitrés años de edad.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable

plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta orden-anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la partida de nacimiento, legalizada, si el interesado nació fuera del distrito notarial de Madrid, y certificado negativo de antecedentes penales, ambos debidamente reintegrados. También acompañarán los justificantes que acrediten su aptitud para el desempeño de las plazas que soliciten, más los méritos que crean oportunos.

Los Maestros y Ayudantes de taller y cuantos obtengan nombramientos de esas clases por virtud de esta convocatoria y de la que figura inserta en la *Gaceta* de 15 del actual mes, serán incluidos en los escalafones respectivos a continuación de todos los que hoy desempeñan sus plazas en propiedad.

Esta orden-anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Las plazas que se refieran a la misma disciplina, aunque se hallen en Escuela diferente, deberán solicitarse en una sola instancia, enumerándolas por orden de preferencia.

Relación de vacantes que se cita

DE MAESTROS

Baeza, una de Talla en piedra; Barcelona, una de Encuadernación artística; Córdoba, una de Cueros artísticos y otra de Vaciador; Granada, una de Forja, fundición de metales y conocimiento de herramientas; Jerez, una de Carpintería artística; Madrid, una de Tipografía; Málaga, una de Cerámica artística y otra de Encuadernación; Santa Cruz de la Palma, una de Carpintería artística, Santa Cruz de Tenerife, una de Carpintería artística; Sevilla, una de Carpintería artística; Soria, una de Carpintería artística, y Ubeda, una de Carpintería artística.

DE AYUDANTES

Almería, una de Metalistería artística; Granada, una de Carpintería artística y otra de Cerámica artística; Jaén, una de Cerámica artística, otra de Carpintería artística y otra de Metalistería artística Ma;

drid, una Galvanoplastia, otra de Tipografía, otra de Heliograbado, otra de Grabado en metales y otra de Encuadernación artística; Palencia, una de Cerámica artística, Soria, una de Vaciador en yeso; Toledo, una de Damasquinado, otra de Forja y otra de Cerámica y Vidriería artísticas; Ubeda, una de Cerámica artística; Valencia, una de Cerámica artística; Valladolid, una de Vaciador, y Zaragoza, una de Vaciador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Octubre de 1935.—P. D., JUSTO VILLANUEVA.—Señor Subsecretario de este Ministerio.
(*Gaceta* del día 24 de Octubre.)

SUBSECRETARÍA DE TRABAJO Y ACCION SOCIAL

En virtud de lo establecido en los artículos 14 y 11 del decreto del Gobierno Provisional de la República de 18 de Junio de 1931, sobre rectificación en las listas de Jurados, esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta circular en la *Gaceta de Madrid*, los Jueces de primera instancia e instrucción remitirán a los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística respectivas, relaciones certificadas que comprenderán a los individuos de uno y otro sexo que estén incluidos en los apartados siguientes:

- a) Los procesados criminalmente.
- b) Los condenados a penas aflictivas o correccionales, para los que no hayan transcurrido quince años sin delinquir después de haber extinguido la condena.
- c) Los condenados por dos o más veces por causa de delito.
- d) Los quebrados no rehabilitados.
- e) Los concursados que no hayan sido declarados inculpables.

Lo mismo harán los Delegados de Hacienda con los deudores a fondos públicos, como segundos contribuyentes, para los que esté expedido mandamiento de apremio; los Alcaldes, con los que hayan sido socorridos en el corriente año como pobres de solemnidad, y los Jueces municipales, con los fallecidos desde 1.º de Septiembre de 1934, que tuviesen treinta y más años y supieran leer y escribir.

Los Alcaldes remitirán además una relación certificada de las personas de uno y otro sexo que, a partir de 1.º de Septiembre de 1934, pudieran haber adquirido el derecho a figurar en las listas de Jurados por:

- a) Ser mayor de treinta años, saber leer y escribir, ser cabeza de familia y vecino del término municipal con cuatro o más años de residencia en el mismo.
- b) Los que sin ser cabeza de familia tengan título académico o profesional, o hayan desempe-

ñado cargo público con haber de 3.000 o más pesetas, siempre que reúnan las restantes condiciones del apartado anterior.

c) Las mujeres casadas de treinta o más años de edad, que sepan leer y escribir y lleven más de cuatro años de residencia en el término municipal, no comprendidas en el apartado anterior.

2.º El día 4 de Noviembre próximo, y en los locales de las Secciones provinciales de Estadística, se constituirán en Tribunal: un Magistrado, designado por el Presidente de la Audiencia; el Jefe de la Sección provincial de Estadística y un funcionario del Gobierno civil, nombrado por el Gobernador, que actuará de Secretario. Este Tribunal procederá a verificar el sorteo y a elegir los individuos que han de figurar en las listas definitivas, en la forma que dispone el artículo 11 del mencionado decreto de 18 de Junio de 1913, teniendo en cuenta los individuos que constan en las certificaciones anteriormente expresadas, para incluir o excluir a los que corresponda, y en los casos en que de alguna inicial ya obtenida en los años anteriores no se hubiese agotado la relación de las personas cuyos apellidos correspondiesen a la misma, será continuada en el presente año, sin ser incluida en el sorteo, e iniciándose la relación a partir del primero que quedase sin designar en los años anteriores.

3.º De las listas definitivas se harán tres copias, una de las cuales será remitida al Presidente de la Audiencia, otra al Gobernador civil, para su inmediata publicación en el *Boletín oficial*, a cuyo efecto, en la región de Cataluña, se remitirán: las de Barcelona, al Consejero de Gobernación de la Generalidad, y las de Gerona, Lérida y Tarragona, a los Comisarios de la Generalidad respectivos, quedando la tercera archivada en la Sección provincial de Estadística.

Madrid, 12 de Septiembre de 1935.—El Subsecretario, José Ayats.

(Gaceta del día 13 de Octubre.)

COMISION GESTORA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Repoblación forestal.—Circular

En el constante deseo de esta Corporación de fomentar cuando pueda constituir una base de riqueza de la provincia, se dirigió con fecha 29 de Septiembre último al Sr. Presidente de Sección 3.ª del Consejo forestal, Madrid, en solicitud de 1.000 kilogramos de semilla de pino para repartirlos entre los Ayuntamientos y particulares que lo hubieran solicitado de la Diputación con el expresado fin, y habiendo contestado dicho Sr. Presidente que, «en virtud de las disposiciones establecidas para repartición de semillas con destino a repoblación, de Corporaciones o particulares solicitantes deben dirigir sus peticiones directamente a dicha Presidencia»: me apresuro a hacerlo público por medio de esta circular para que llegue a conocimiento de los interesados y puedan hacer los oportunos pedidos, toda vez que se aproxima la época de la siembra.

Soria 24 de Octubre de 1935.—El Presidente accidental, Celso del Olmo

2092

COMITE PROVINCIAL REGULADOR DEL MERCADO TRIGUERO

Circular

Con esta fecha, en vista de las condiciones del mercado, este Comité ha dispuesto autorizar a sus Delegaciones locales facultadas hasta ahora para la expedición de guías, para que faciliten guías de compra-venta de trigo a cuantos tenedores de trigo lo soliciten hasta un total de mil quintales métricos por Delegación, y sin que cada tenedor pueda sacar más de veintidos quintales en esta forma, o sea, sin guardar turno de ofertas.

A cada Delegación de las autorizadas para la expedición de guías podrán acudir los tenedores de trigo de los pueblos de la provincia que mejor les convenga por su situación o comodidad, y para la obtención de la guía será único requisito indispensable la presentación de la declaración de existencia del trigo por el interesado.

Ruego a los Sres. Alcaldes den la máxima publicidad a la presente circular, para que llegue a conocimiento de todos los tenedores de trigo.

Soria 21 de Octubre de 1935.—El Ingeniero Jefe-presidente, A. Martínez Borque. 2075

Trigo en pago de deudas.—Circular

Con el objeto de facilitar las operaciones mercantiles, este Comité ha dispuesto, de acuerdo con la Cámara oficial de Comercio e Industria, que los comerciantes de la provincia que hayan dado géneros al fiado durante el año agrícola 1934-1935 y decidan admitir trigo en pago de tales créditos, para formalizar la operación de compra-venta mediante las guías correspondientes, se dirigirán a este Comité provincial para antes del día 15 del próximo Noviembre, solicitando y acompañando relación nominal de deudores agrupados por pueblos, haciendo figurar para cada uno el equivalente de la deuda en trigo calculado al precio que corresponda, precio que se hará constar en pesetas.

Inmediatamente el Comité comprobará por las declaraciones que obran en su poder, que los relacionados son efectivamente tenedores de trigo en su término municipal, y facilitará las guías a los poseedores del trigo para que puedan llevarlo al almacén del acreedor.

Soria 24 de Octubre de 1935.—El Ingeniero Jefe-presidente, A. Martínez Borque. 2074

SECCION AGRONÓMICA DE SORIA

A los fabricantes de harinas y molineros.—Circular

El apartado 6.º de la orden del Ministerio de Hacienda de fecha 6 de Septiembre último (*Boletín oficial* del día 20 del mismo mes), dispone que los molinos quedan obligados a llevar un libro registro de las guías de circulación correspondientes a las maquilas que realicen.

De acuerdo con esta disposición, se da el siguiente modelo para este libro.

Soria 21 de Octubre de 1935.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez Borque. 2041

del Rincón, 2 y 3; Tera, 6; Torrearévalo, 12; Valdeavellano, 3 y 4; Velilla de la Sierra, 11, y Villar del Ala, 5.

Zona de Almazán

Almazán, días 7, 8, 9 y 10 de Noviembre; Alentisque, 11; Borjabad, 15; Cañamaque, 3 y 24; Coscurita, 16; Escobosa de Almazán, 18; Fuentelmonge, 4 y 20; Maján, 23; Momblona, 11; Nolay, 18; Serón de Nágima, 6 y 22; Soliedra, 18; Torlengua, 5 y 21; Valtueña, 3 y 24; Velilla de los Ajos, 23, y Viana de Duero, 15.

Zona de Bretún

Aldehuelas, día 4 de Noviembre; Bretún, 7; La Cuesta, 6; Diustes, 10; Santa Cruz, 8; La Vega, 9; Villar de Maya, 8; Villar del Río, 7, Vizmanos, 5, y Yanguas, 11 y 12.

Zona de Burgo de Osma

Alcoba de la Torre, día 4 de Noviembre; Alcozar, 4 y 5; Alcubilla de Avellaneda, 5 y 6; Alcubilla del Marqués, 27; Aldea de San Esteban, 5; Atauta, 15; Aylagas, 19; Berzosa, 24; Bocigas de Perales, 5; Boós, 17; Burgo de Osma, 11, 12 y 13; Caracena y Carrascosa de Abajo, 6; Carrascosa de Arriba, 11; Casarejos, 10; Castillejo de Robledo, 2; Cubilla, 19; Cuevas de Ayllón, 25 y 26; Espeja de San Marcelino, 3 y 4; Espejón de Soria, 3; Fresno de Caracena, 10; Fuentearmegil, 26; Fuentecambrón, 18; Fuentecantales, 19; Gormaz, 3; Herrera de Soria, 11; Hoz de Abajo y Hoz de Arriba, 25; Ines, 14; Langa de Duero, 00; Liceras, 19; Lodaes de Osma, 4; Losana, 22 y 23; Madruédano, 12; Matanza de Soria, 17; Miño de San Esteban, 22; Modamio, 7; Montejo de Liceras, 19 y 20; Morcuera, 15; Muriel de la Fuente y Muriel Viejo, 20; Nafria de Ucerro, 15 y 16; Navaleno, 9; Nograles, 5; Noviales, 19; Olmillos, 14; Osma, Peñalba de San Esteban y Perera (La), 5; Piquera, 7; Quintanas de Gormaz, 3; Quintanas Rubias de Abajo y Quintanas Rubias de Arriba, 8; Quintanilla de Tres Barrios, 10; Recuerda, 4 y 5; Rejas de San Esteban, 24; Retortillo de Soria, 8 y 9; San Esteban de Gormaz, 18, 19 y 25; San Leonardo, 4 y 8; Santa María de las Hoyas, 15 y 16; Sauquillo de Paredes y Soto de San Esteban, 7; Talveila, 21 y 22; Tarancueña, 15 y 16; Torralba del Burgo, 10; Torremocha de Ayllón, 27; Torrevicente, 6; Ucerro, 17; Vadillo, 11; Valdanzo, 20 y 21; Valdemaluque, 3; Valdenarros, 17; Valdenebro, 4; Valderromán, 10; Valvenedizo, 21; Velilla de San Esteban, 6; Vildé, 10; Villálvaro, 25, y Villanueva de Gormaz y Zayas de Torre, 6.

Zona de Deza

Mazaterón, días 2 y 7 de Noviembre; Miñana, 2 y 7; Cihuela, 5 y 8; Deza, 6 y 18; Alameda, 9 y 13; Carabantes, 9 y 13; Reznos, 14 y 15; Quiñoneña, 14, y Peñalcazar, 15.

Zona de Castilruiz

Valdeprado, día 2 de Noviembre; Cerbón, 3; Fuentes de Magaña, 3 y 4; Valtajeros, 4; Matasejún y San Andrés, 6; Oncala y El Collado, 7; Acrijos y Buimanco, 8; Sarnago y Taniñe, 9;

Ventosa de San Pedro, 10; San Pedro Manrique, 11; Huérteles, 12; Magaña, 4; Cigudosa, 7; San Felices, 9; Valdelagua, 11; Castilruiz, 18 y 19; Matabreras, 20 y 21; Fuentebella, 13; Armejún, Vea y Villarijo, 14, y Valdemoro, 13.

Zona de Yelo

Yelo, día 2 de Noviembre; Ambrona, 20; Alcubilla de las Peñas, 21; Conquezueta, 4; Mezquetillas, 12; Miño de Medina, 13; Pinilla del Olmo, 19; Romanillos, 11; Barcones, 16 y 17; Alpanseque, 10; Baraona, 7 y 8, y Marazovel, 6.

Zona de Rioseco de Soria

Fuentepinilla, días 10 y 11 de Noviembre; Centenera, 10; Valderrodilla, 11; Fuentelarból, 12 y 13; La Revilla, 12; Nafria y Nódalo, 13; Cuenca y Mallona, 14; Bayubas de Abajo, 16 y 17; Bayubas de Arriba, 16; Andaluz y Tajueco, 17; Berlanga de Duero, 18, 19 y 20; Paones, 18; Abanco, 19; Morales, 20; Rioseco de Soria, 21 y 22; Blacos y Torreblacos, 22, y Calatañor, 23.

Zona de Morón de Almazán

Adradas, día 18 de Noviembre; Chércoles, 8 y 20; Jubera, 12; Morón de Almazán, 15 y 16; Monteagudo, 4 y 5; Puebla de Eca, 6; Ontalvilla, 13; Taroda, 9 y 23, y Villasayas, 11 y 12.

Zona de Gómara

Castilfrío, Aldealices, Carrascosa, Aldealseñor, Cirujales y Narros, día 11 de Noviembre; Ventosa de la Sierra, Estepa, Ausejo, Villares y Almajano, 12; Calderuela, Cortos, Arancón, Aldehuela y Renieblas, 13; Peroniel, Almenar, Sauquillo de Alcazar, Torrubia y Portillo, 25; Aliud, Cabrejas, Candilichera, Aldealafuente y Alconaba, 27; Almazul, Buberros y Villaseca, 24; Nomparedes, Castil, Sauquillo de Boñices, Almarail y Tejado, 26; Abión, Bliccos, Ledesma y Tejado, 29; Peroniel y Almenar, día 7 de Diciembre; Almazul, 9, y Gómara, 7, 9 y 10.

Zona de Barca

Alaló, día 11 de Noviembre; Arenillas 13; Barca, 7 y 8; Bordecorex, 17; Brias, 11; Cabreriza, 12; Caltojar, 15 y 16; Frechilla, 18; Fuentegelmes, 17; Lumias, 12; Matamala, 5 y 6; Nepas, 18; Rebollo, 10; Rello, 14; Riba, 14; Velamazán, 9, y Cobertelada, 4 de Diciembre.

Zona de Aguaviva

Aguaviva día 26 de Noviembre; Beltejar, 20 y 21; Blocona, 22 y 23; Radona, 19 y 23, y Utrilla, 24 y 25.

Se advierte a los contribuyentes que dicho periodo de cobranza durará desde el día 1.º de Noviembre próximo hasta el día 10 de Diciembre, ambos inclusive; que los contribuyentes que no satisficieren sus recibos durante los días que según el itinerario permanezcan en los pueblos los Recaudadores respectivos, pueden hacerlo en lo capitalidad de la zona del 1.º al 10 de Diciembre, sin recargo alguno; que si dejan transcurrir el día 10 de dicho mes sin hacerlos efectivos, in-

currirán en apremio con el recargo de 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, y que si pagan sus débitos en las capitales de las zonas desde el 21 al 31 de Diciembre, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

El contribuyente tiene derecho a que por el Recaudador le sea entregada la papeleta que justifique su intento de pago de los recibos que por cualquier causa no estuvieren en poder de la recaudación.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general, rogando a los Sres. Alcaldes le den la mayor publicidad.

Soria 23 de Octubre de 1935.—El Tesorero de Hacienda, Telesforo García. 2065

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de esta capital y su partido,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidad civil del sumario seguido en este Juzgado por delito de homicidio en la persona de Herminio Tejero, he acordado proceder a la subasta de los bienes semovientes embargados como de la propiedad de la procesada Mauricia Lopez la Iglesia, que con su tasación son como sigue:

Un cerdo, cebado, de un año; tasado en 225 pesetas.

Otro id. mas pequeño; en 175 id.

Uua vaca, que atiende por Gallarda; en 500 idem.

Otra id. id. Valenciana; en 500 id.

Una novilla de cuatro años; en 300 id.

Diez y seis gallinas; en 56 id.

Una yegua negra; en 400 id.

Otra id roja; en 350 id.

Sesenta y nueve ovejas; en 2.070 id.

Total 4.576 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado de instrucción de Soria el día siete de Noviembre y hora de las once; advirtiéndose que los bienes salen a subasta separadamente y según se expresa, no en conjunto; que los licitadores deberán exhibir su cédula personal y consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad en que esté tasado el semoviente o semovientes en que piesen ser licitadores; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que dichos ganados y aves se encuentran depositados en varios vecinos del pueblo de Pedrajas, donde pueden ser vistos y examinados por las personas que piensan concurrir a la subasta.

Soria 23 de Octubre de 1935.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral. 2064

BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Pascual Campo Ares, sobre hurto, se sacan a la venta en pública subasta sin sujeción a tipo los bienes que se describen a continuación; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día cuatro de Noviembre próximo a las once; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan

Una cabezada, un saco, dos almohadillas de paja, una jalma de paja, una estera y un serón pequeño; tasados en 15 pesetas.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 19 de Octubre de 1935.—F. Palanco.—D. S. O., Juan Romero. 1988

Ayuntamientos

OLVEGA

En cumplimiento de las disposiciones vigentes y acuerdo del Ayuntamiento que me honro presidir, se señala el día 11 del próximo mes de Noviembre a la hora de las once de la mañana, para la celebración bajo mi presidencia o Teniente en quien delegue, con asistencia de otro Concejal y Secretario del Ayuntamiento que dará fé del acto, de la subasta para la enajenación del aprovechamiento de 1.735 estéreos de leña de encina a utilizar en el monte Campiserrado, núm. 23 de los del Catálogo de utilidad pública y de la pertenencia de esta villa, bajo el tipo de tasación de 3.470 pesetas base para la subasta, siendo requisito indispensable para poder tomar parte en la misma consignar el 5 por 100 de la tasación el lugar habilitado al efecto, como depósito provisional.

Los licitadores habrán de sujetarse además al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, y el rematante quedará obligado a ingresar el importe de las indemnizaciones al personal facultativo según tarifa en el Distrito forestal de la provincia.

Olvega 19 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Gonzalo Araza. 2091